₷ Santander

FRO 5730 200.507.121-8

USD 500.000.

PAGARÉ Crédito III B 5

		1	
3	1	10	1

Pagaré	N°:
Capi	tal: USD \$500.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondiciona Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constitude la República de Chile, en adelante "el Banco", en subicada en BANDERA 140 SANTIAGO , comuna de SANTIAGO Suma de USD \$500.000 (QUINIENTOS MIL	tuida de conformidad a la legislación
suma de USD \$500.000 (QUINIENTOS MIL	DOLARES AMERICANOS
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a INTERESES	a mi(nuestra) entera satisfacción.
El capital adeudado devengará desde esta fecha y interés definida en el número "" siguiente, po transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, 1) Tasa Fija del % ANUAL vencido, calc días y por el número de días efectivamente transcu	r el número de dias efectivamente, simple retardo o prórroga: culada en base adede urridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa B incrementada enpuntos porcentuales	Base LIBO o LIBOR", a dias,
este incremento en adelante denominado "el Sprea	ad".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR o se adeuda este pagaré, será la tasa anual para u Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser nemás cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en encuentra expresada esta obligación, publicada Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas en adelante cada uno "el Sistema Informativo Informativos", a elección del acreedor o tenedor la horas A.M., hora de Londres, en adelante "la hinicio del correspondiente Período de Intereses, I Santander-Chile o por Banco Santander Central H Central Hispano S. A. New York Branch o por Bal London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chusa, Londres del Reino Unido, respectivame Referencia", a elección del acreedor o tenedor le no fuere posible acreditar debidamente la Tasa B. por el suscriptor o por los demás obligados al pagon cuatro decimales (redondeado, de ser neces cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a de Referencia (según se define en este pagaré) de que esté expresada esta obligación, por una dura Intereses de este pagaré y de un monto similar al respectivo Período de Intereses, en el Mercado Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razó LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIB Intereses será igual a la tasa de interés informa	un período equivalente al Período de ecesario, al múltiplo entero superior n la moneda extranjera en que se por la British Bankers Association, s' informativos Bloomberg o Reuters, o" y conjuntamente "los Sistemas legítimo de este pagaré, a las 11:00 Hora Especificada", del día hábil de las que serán certificadas por Banco Hispano S.A. o por Banco Santander nco Santander Central Hispano S. A. hile, Madrid de España, New York de ente, en adelante "los Bancos de egítimo de este pagaré. En caso que ase LIBO o LIBOR, o fuera objetada go, se aplicará el promedio aritmético cario, al múltiplo entero superior más las que sean ofrecidos a los Bancos lepósitos en la moneda extranjera en ación similar al respectivo Período de capital respecto del cual se aplica el interbancario de Londres, a las 11:00 de inicio del respectivo Período de fon, establecer la Tasa Base LIBO o BO o LIBOR para dicho Período de

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	02/03/2018	500.000					
2							
3							
4							
5							
6			-				_
7							
8							
9							
10							
11							
12			-				
13							
14							
15							
16							_
17					-		
18							
19			-				
20							
21		<u>. </u>	-				
22					-		
23							
24							
25							
26							
27							
28			-				
29					 -		
30							
					_		
31							
32							
33							
34							
35	-						
36							
37 38							_

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
nor	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

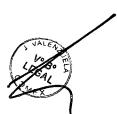
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.



Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalis al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a s el funcionario público que corresponda. En to e impuestos que se devenguen con este motiv	e protesto del mismo, pero si éste optare por u elección en forma bancaria o notarial o por odo caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓI Al vencimiento del plazo de una o más de renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorro y expresamente facultado e instruido, y en es y de la tasa de interés que regirá durante el re tasa máxima que la ley permita estipular. El produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indi- constancia de que cualquier prórroga o renova	cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o e y representación del(de los) suscriptor(es), garlas y/o renovarlas, quedando desde luego stos casos dejará constancia del nuevo plazo nuevo período, la que no podrá exceder de la Bastará para que la prórroga y/o renovación e deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa dicación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el su pago, constituyen domicilio especial en la operjuicio del que corresponda al de su domicil someten a la competencia de sus Tribunales (En, a _31_de _E	comuna de, sin lio o residencia, a elección del acreedor y se Ordinarios de Justicia.
Suscriptor ESMETAL S.A.C	NEROGOT GITOZOTS
C.I. ó R.U.T. 200.507.121-9	
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO	3- LIMA-PERU
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES	C.I. 6.600.730-8
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	C.I. 4.779.357-2
Apoderado 3	C.l
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / A	poderado 2 Suscriptor / Apoderado 3



por		e Banco Santander-Chile
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto y/o modificaciones que se pudiesen acordar e perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivipor otras garantías que se hallen constituidas e mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y a cargo del activo y pasivo del deudor e introduze El Banco Santander-Chile y quien sus dereche del presente instrumento, quedan desde lue renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligacione exigirse el cumplimiento de esta obligación sucesores, en conformidad a lo dispuesto en MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONED. El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco manda cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de nel mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma adei gastos, cumplidos que fueren los requisito mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de moned del tipo de cambio de la correspondiente resucriptor.	aceptamos) desde ya las intre el acreedor y deudo mismo pagaré, quedando sible, no viéndose afecta o en adelante se constituy fianza y codeuda solid aun cuando otras perse unque dicha o dichas tere can modificaciones a la(s) os represente, como tamb es actualmente estén consi es a que se refiere el pre a cualquiera de mis(r los Artículos 1.526 Nº4 y 1 A EXTRANJERA to especial irrevocable y de él (de ellos) en moneda y riesgo de él (de ellos), dada por este pagaré, se que la normativa vige mercado cambiario inforra sen el mercado cambiario a suma en moneda nacia a extranjera adquirida, co	reprórrogas, renovaciones r(es), inclusive las que se o subsistente mi(nuestra) da ésta en forma alguna ran para seguridad de las aria, manteniendo plena conas tomen sobre sí las ceras personas se hagan sociedad(es) deudora(s). Pién los futuros tenedores odificar, sustituir, alzar o cituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo nuestros) herederos y/o .528 del Código Civil. suficiente para que con a nacional, pueda adquirir la moneda extranjera en en capital, intereses y ente requiera. El mismo mal, cuando corresponda, o formal. Toda y cualquiero onal recibida o puesta a nocasión de la variación
C.I. 6 RUT 76.093.455-0		
Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES SANTIAGO		C 6 600 730-8
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES		C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ		C.I. 6.600.730-8 C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II		
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT		
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio		C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio		C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2		C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I
Apoderado 1 SERGIO ROCCO DALDAMES Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Aval III		C.I. 4.779.357-2 C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Domicilio	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Domicilio	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV	Firma 1 Aval II	C.I. 4.779.357-2 C.I C.I Firma 2 Aval II C.I

Hoja 6 de 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden de	e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya, renovación de este pagare tenedor y el deudor sobre	continuación sus irse en aval, fiado todas y cualqui é como también cu el modo y forma de	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, prór alquier acuerdo, conve pagar las obligaciones	io. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el s que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval l _			C.I
Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II _			C.I
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I
, ,			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por	, suscrito a la orden de Barico Santander-Cinie
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
En, ade _	del año
NOT	ARIO